



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 099/2017

La Paz, de 31 de marzo de 2017

REF: DECRETO SUPREMO N° 3127 DE 29/03/2017, QUE AMPLIA EL CUPO DE EXPORTACIÓN DE SOYA EN GRANO EN TRESCIENTAS MIL (300.000) TONELADAS MÉTRICAS ADICIONALES A LAS ESTABLECIDAS MEDIANTE D.S. N° 1925 DE 12/03/2014, PREVIA VERIFICACIÓN DE SUFICIENCIA Y ABASTECIMIENTO EN EL MERCADO INTERNO A PRECIO JUSTO DE LOS PRODUCTOS CLASIFICADOS.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 3127 de 29/03/2017, que amplía el cupo de exportación de soya en grano en trescientas mil (300.000) toneladas métricas adicionales a las establecidas mediante Decreto Supremo N° 1925 de 12/03/2014, previa verificación de suficiencia y abastecimiento en el mercado interno a precio justo de los productos clasificados.

MJPP/aql

María José Postigo Pacheco
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



GACETA OFICIAL

DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."



Gaceta N° 0950

La Paz - Bolivia 29 de marzo de 2017

Contenido

DECRETOS

- 3123
- 3124
- 3125
- 3126
- 3127
- 3128
- 3129
- 3130
- 3131

RESOLUCIONES

SUPREMAS

Del 19126 al 19205

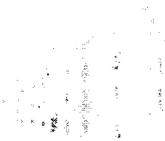
ÍNDICE CRONOLÓGICO

DEPÓSITO LEGAL LP. 4-3-60539-C

DECRETOS

- 3123 **29 DE MARZO DE 2017** .– Define las características generales para la constitución y ejecución del Fideicomiso autorizado por el Artículo 11 de la Ley N° 614, de 13 de diciembre de 2014, del Presupuesto General del Estado Gestión 2015, vigente por disposición del inciso n) de la Disposición Final Tercera de la Ley N° 856, de 28 de noviembre de 2016, del Presupuesto General del Estado Gestión 2017.
- 3124 **29 DE MARZO DE 2017** .– Autoriza la exención del pago total de los tributos de importación a la donación de mercancías a favor del Ministerio de la Presidencia y a la Aduana Nacional.
- 3125 **29 DE MARZO DE 2017** .– Autoriza a la Defensoría del Pueblo incrementar la subpartida 25220 "Consultores Individuales de Línea" en Bs1.053.000, financiado con fuente 41 "Transferencias TGN" y organismo financiador 111 "Tesoro General de la Nación", a través de un traspaso presupuestario intra-institucional afectando la subpartida 26990 "Otros", destinados al cumplimiento de sus objetivos institucionales.
- 3126 **29 DE MARZO DE 2017** .– Autoriza a la Ministra de Planificación del Desarrollo, suscribir con el Banco Europeo de Inversiones – BEI, en nombre y representación del Estado Plurinacional de Bolivia, el Contrato de Financiación FI N° 85175 por un monto de hasta \$us82.000.000,00 (OCHENTA Y DOS MILLONES 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES), destinados al cofinanciamiento del Proyecto "Construcción de la Doble Vía Caracollo - Colomi: Tramo 2B Confital - Bombo".
- 3127 **29 DE MARZO DE 2017** .– Amplía el cupo de exportación de soya en grano en trescientas mil (300.000) toneladas métricas adicionales a las establecidas mediante Decreto Supremo N° 1925, de 12 de marzo de 2014, previa verificación de suficiencia y abastecimiento en el mercado interno a precio justo de los productos clasificados.





- 3128 29 DE MARZO DE 2017** .– Autoriza al Ministerio de Gobierno Incrementar las Subpartidas: 25210 "Consultorías por Producto" por un monto de Bs1.849.562,00; 25220 "Consultores Individuales de Línea" por un monto de Bs153.393,00 y 25230 "Auditorías Externas" por un monto de Bs200.000,00 (DOSCIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS), financiados con fuente y organismo 10-111 "Tesoro General de la Nación", a través de un traspaso presupuestario intrainstitucional, afectando a la partida 26990 "Otros" por el monto total, para el cumplimiento de los indicadores y metas del "Programa de Apoyo al Plan de Acción para Implementar la Estrategia de la Lucha Contra el Narcotráfico y la Reducción de Cultivos Excedentarios de Coca – ELCNyRCEC".
- **3129 29 DE MARZO DE 2017** .– Aprueba el Reglamento Ambiental para el Sector de Telecomunicaciones de la Ley N° 1333, de 27 de abril de 1992, que en Anexo forma parte integrante e indivisible del presente Decreto Supremo.
- 3130 29 DE MARZO DE 2017** .– El Estado Plurinacional de Bolivia en solidaridad con la hermana República del Perú, autoriza la donación de 24.000 litros de agua y 60 tanques de almacenamiento, incluido el gasto de transporte, a favor de este país.
- 3131 29 DE MARZO DE 2017** .– El presente Decreto Supremo tiene por objeto:
- a) Establece el cierre del Consejo de Defensa de los Manantiales del Silala y todos los recursos hídricos en frontera con la República de Chile; así como de la Dirección Estratégica de Defensa de los Manantiales del Silala y todos los Recursos Hídricos en frontera con la República de Chile;
 - b) Modifica la denominación y ampliar las atribuciones del Consejo de Reivindicación Marítima asumiendo las funciones del Consejo de Defensa de los Manantiales del Silala y todos los recursos hídricos en frontera con la República de Chile;
 - c) Modifica la denominación y ampliar las atribuciones de la Dirección Estratégica de Reivindicación Marítima, asumiendo las funciones de la Dirección Estratégica de Defensa de los Manantiales del Silala y todos los Recursos Hídricos en frontera con la República de Chile.



DECRETO SUPREMO N° 3127
EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado, determina que es función del Estado dirigir la economía y regular, conforme con los principios establecidos en la Constitución, los procesos de producción, distribución y comercialización de bienes y servicios.

Que el Parágrafo I del Artículo 318 del Texto Constitucional, establece que el Estado determinará una política productiva industrial y comercial que garantice una oferta de bienes y servicios suficientes para cubrir de forma adecuada las necesidades básicas internas y para fortalecer la capacidad exportadora.

Que el Artículo 408 de la Constitución Política del Estado, señala que el Estado determinará estímulos en beneficio de los pequeños y medianos productores con el objetivo de compensar las desventajas del intercambio inequitativo entre los productos agrícolas y pecuarios con el resto de la economía.

Que el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 29460, de 27 de febrero de 2008, dispone la prohibición excepcional y temporal de la exportación de los productos alimenticios correspondientes a las subpartidas arancelarias descritas en el Anexo 2 de la citada norma.

Que el Decreto Supremo N° 0725, de 6 de diciembre de 2010, tiene por objeto regular la exportación de soya y demás productos, previa verificación de suficiencia de abastecimiento en el mercado interno y precio justo.

Que el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 1637, de 10 de julio de 2013, amplía el cupo de exportación de soya en grano en doscientas mil (200.000) toneladas métricas adicionales a lo establecido en el Decreto Supremo N° 1514, previa verificación de suficiencia y abastecimiento en el mercado interno a precio justo.

Que el Decreto Supremo N° 1925, de 12 de marzo de 2014, amplía el cupo de exportación de soya en grano en trescientas mil (300.000) toneladas métricas adicionales a lo establecido en el Decreto Supremo N° 1514, ampliado por el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 1637.

Que el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras prevé la existencia de excedentes de producción de grano de soya con relación a la demanda interna, atribuibles a condiciones productivas favorables, siendo necesaria la promoción de la exportación de dichos excedentes, a fin de dar continuidad a las medidas de incentivo a la producción agrícola.



EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO).

- I. Se amplía el cupo de exportación de soya en grano en trescientas mil (300.000) toneladas métricas adicionales a las establecidas mediante Decreto Supremo N° 1925, de 12 de marzo de 2014, previa verificación de suficiencia y abastecimiento en el mercado interno a precio justo de los productos clasificados en las siguientes subpartidas arancelarias:

CÓDIGO	PRODUCTO
12.01	Habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya), incluso quebrantadas
1201.10.00.00	- Para siembra
1201.90.00.00	- Las demás

- II. El volumen establecido en el Parágrafo precedente será acumulativo para ambas subpartidas arancelarias.
- III. La ampliación del cupo de exportación de soya beneficiará de manera preferente a los pequeños productores y/o empresas comercializadoras que tengan convenio con éstos, asegurando el pago de un precio justo.

ARTÍCULO 2.- (CERTIFICADO DE ABASTECIMIENTO INTERNO Y PRECIO JUSTO). El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, conforme a los informes técnicos de verificación de abastecimiento interno a precio justo del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, emitirá los Certificados de Abastecimiento Interno y Precio Justo que correspondan, a las personas naturales y/o jurídicas, públicas, privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten, conforme lo establecido en el Parágrafo III del Artículo precedente.

ARTÍCULO 3.- (CONTROL). Para la exportación de soya, la Aduana Nacional, de acuerdo al ámbito de su competencia, con carácter previo a la autorización de exportación, deberá exigir al exportador la presentación del Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo emitido por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, además de los documentos señalados en el Artículo 136 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- A los fines de dar cumplimiento al presente Decreto Supremo, el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras y el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural en un plazo de hasta quince (15) días hábiles



adecuarán el "Reglamento para la Emisión del Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo".

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- La Aduana Nacional en un plazo de cuatro (4) días hábiles a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, adecuará el sistema informático para su cumplimiento.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Economía y Finanzas Públicas, de Desarrollo Productivo y Economía Plural; y de Desarrollo Rural y Tierras, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

FDO. EVO MORALES AYMA, Fernando Huanacuni Mamani, René Martínez Callahuanca, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Reymi Luis Ferreira Justiniano, Mariana Prado Noya, Luis Alberto Arce Catacora, Luis Alberto Sanchez Fernandez, Rafael Alarcón Orihuela, Eugenio Rojas Apaza, Milton Claros Hinojosa, Félix Cesar Navarro Miranda, Héctor Enrique Arce Zaconeta, Héctor Andrés Hinojosa Rodríguez, Ariana Campero Nava, Carlos Rene Ortuño Yañez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Cesar Hugo Cocarico Yana, Wilma Alanoca Mamani, Gisela Karina López Rivas, Tito Rolando Montaña Rivera.

DECRETO SUPREMO N° 3128

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 321 de la Constitución Política del Estado, determina que la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

Que el Artículo Único de la Ley N° 2050, de 31 de enero de 2000, aprueba el Convenio Marco relativo a la Ejecución de la Ayuda Financiera y Técnica de la Cooperación Económica suscrito entre el Gobierno de Bolivia y la Comunidad Europea.

Que el Artículo 4 de la Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, establece que las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por la Ley del Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestarias que será aprobado mediante Decreto Supremo.